CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.23-163**

Auto N° 200-6-23-1759 Fecha: 25 JUL 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA PRELIMINAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General No. 400.36.22.1222 del 26 de agosto de 2022 y la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, y con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado interno YO.2023-03377-A del 16 de marzo de 2023, un interesado de forma anónima pone en conocimiento de esta Autoridad Ambiental los siguientes hechos:

> *"En la vereda Curisi del municipio de Pajarito – Boyacá, en el predio de Isaura Barrera, tiene una actividad Porcicola la cual genera malos olores, contamina un caño MN y realizan sacrificio de ganado (...)"*

Que en atención al radicado YO.2023-03377-A del 16 de marzo de 2023, se ordenó la Indagación preliminar No. 200.32.23-163 del 24 de abril de 2023, por los hechos denunciados, a fin de determinar la veracidad de los mismos y establecer si estos constituían una infracción ambiental, o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad o mediante actividad legalmente autorizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009.

En cumplimiento a lo ordenado en el Articulo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23-163 del 24 de abril de 2023, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos denunciados, actuación desarrollada el día 24 de abril de 2023, y emitió como resultado el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0370 del 02 de junio de 2023.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que de acuerdo con los dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

De conformidad con el Numeral 2° del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, ejerce función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental, señala que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (UAESPNN), de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos"*.

El artículo 17 de la citada Ley 1333 determina que *"Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de*

responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos". (Subraya fuera de texto).

Finalmente, la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, expedida por ésta Corporación, reglamenta la distribución interna de funciones y responsabilidades para adelantar la etapa de indagación preliminar dentro del proceso sancionatorio ambiental en el ámbito de su jurisdicción, señalándose en cabeza de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, la facultad de ordenar el archivo de la preliminar cuando dentro de la visita realizada se verifique que no existe mérito para la apertura de proceso sancionatorio.

CONSIDERACIONES FINALES DE CORPORINOQUIA

Consideraciones Técnicas:

En cumplimiento a lo ordenado en el Articulo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23-163 del 24 de abril de 2023, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos ubicado en vivienda de la señora Isaura Barrera, Vereda Curisi, municipio de Pajarito, departamento de Boyacá, dando como resultado la emisión del Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0370 del 02 de junio de 2023, del cual vale la pena resaltar lo siguiente:

" ***3.2. Descripción General de la visita técnica:***

(...)

Una instalación para el establecimiento de un proyecto porcícola semi-tecnificado, con seis (6) corrales construido en ladrillo, concreto y hierro, con una altura de los muros perimetrales de 1.20 metros, aproximadamente, columnas en madera, los corrales cuentan con sus respectivos comederos construido en cemento y bebedero automático, la cubierta es en teja de zinc, los corrales cuentan con piso en concreto, en uno de los corrales se evidenciaron dos (2) cerdos de levante y engorde. (ver fotografía 2 y 3). En el desarrollo de la visita se pudo verificar, que el tamo de cascarilla de arroz, fue utilizado como cama blanda para el levante de los cerdos, pero de acuerdo a lo manifestado por el señor Robinson Mesa, esta alternativa no funciono, debido a las precipitaciones que son frecuentes en la zona, y la cama blanda permanecía con bastante humedad.

Durante la visita se evidencio conexiones en tubería PVC, de una pulgada, la cual transporta el recurso hídrico desde la parte interna de la vivienda y de allí hacia el corral y son conectadas a los bebederos, con el fin de hacer ahorro de agua; según lo manifestado por el señor Robinson Mesa, el recurso es suministrado del acueducto veredal. (ver fotografía 6).

Las Aguas Residuales no Domesticas ARnD, generadas por el lavado del corral, son direccionadas mediante un tubo de PVC, directamente a un pozo séptico, el pozo está totalmente sellado con cemento, no se evidencio vertimiento al suelo en el área adyacente a los corrales.

- *Durante el recorrido no se observó ningún tipo de vertimientos de agua ARnD, porquinazas liquidas o solidas directamente al suelo.*
- *No se observó residuos sólidos alrededor de la porqueriza.*
- *No se percibieron olores ofensivos, (olores propios y característicos de una piara), tampoco se observó la presencia de mosca doméstica.*

El señor Robinson Mesa, manifiesta que, en meses anteriores, la actividad porcícola superaba los 20 cerdos en un proyecto de cría, levante y engorde, pero que debido a los altos costos en los insumos y alimentos, fue imposible sostener dicho proyecto, por lo que solo le quedan los dos (2) cerdos observados el día de la visita, los cuales serán sacrificados en el mes de junio y

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.º **200.32.23-163**

Auto N° "200-6-23-1759 Fecha: 25 JUL 2023

termina con la actividad porcícola, es de resaltar que los cinco (5) corrales restantes que no estaban ocupados para el levante de cerdos, se observaron desocupados y en adecuadas condiciones de aseo.

En el desarrollo de la visita se pudo verificar que en el caserío de la vereda Curisí, existen establecidas varias porquerizas, ubicadas dentro de las viviendas, actividad que puede generar una posible afectación a los recursos naturales, pero para este caso, la actividad desarrollada en la vivienda de la señora Isaura Barrera, es a una mínima escala y se desarrolla para consumo doméstico, sin embargo, se procede a realizar capacitación sobre Producción más limpia (P+L), a fin de implementar buenas prácticas ambientales, establecer medidas y estrategias correctivas con la finalidad de minimizar los posibles impactos negativos ambientales sobre los recursos naturales, por la ejecución de esta actividad, si el propietario de los porcinos pretende ampliar la actividad"
(...)

4. CONCEPTO TECNICO

La Subdirección de Control y Calidad ambiental realizo visita de verificación técnica el día 24 de abril de 2023, en atención al radicado No YO.2023 - 03377 de fecha 24 de abril de 2023, la visita se desarrolló con el fin de inspeccionar y corroborar las actividades denunciadas y el estado actual de los recursos naturales existentes en el área, en donde se verificó lo siguiente; Se realizó recorrido por el área en donde se encuentra la porqueriza de propiedad del señor Robinson Mesa, quien atendió la visita, observando el funcionamiento de una porqueriza que cuenta con seis (6) corrales, construidos en ladrillo, madera y hierro, la altura de los muros perimetrales es de 1.20 metros aproximadamente, columnas en madera, el corral cuenta con su respectivo comedero construido en cemento y tubo de PVC, bebedero automático, la cubierta es en teja de zinc, los corrales cuentan con piso en concreto, en uno de los corrales se evidenciaron dos (2) cerdos, en un sistema de producción de levante y engorde. El recurso hídrico para este proyecto productivo es suministrado del acueducto veredal, por lo tanto, no se requiere concesión de aguas, de igual manera en el momento de la visita no se percibieron olores ofensivos, (olores propios y característicos de una piara), tampoco se observó en esta actividad la existencia de vectores patógenos que puedan afectar la salud pública de los habitantes del sector; la actividad porcícola cuenta con pozo séptico, en buen estado, no se evidencio daños en la estructura, en este sistema es vertida la porquinaza, producto del lavado del corral; por lo tanto, no se puede indicar que se esté presentando un impacto Ambiental negativo, razón por la cual no existe mérito para abrir una investigación ambiental en contra del presunto infractor, de acuerdo en lo contenido en la Ley 1333 de 2009.

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que no se evidencio afectación ambiental, por tanto, se remite la preliminar N° 200.32.23.163 del 24 de abril de 2023, a la Secretaria General de Corporinoquia, para el respectivo archivo, toda vez, que no se establecieron suficientes méritos para la apertura de una investigación administrativa de carácter ambiental."

Análisis y conclusiones del caso:

De acuerdo con lo expuesto en precedencia y una vez revisado el contenido de la información existente en la Preliminar de la referencia, ésta Corporación encuentra que de acuerdo con las observaciones, conclusiones y recomendaciones dadas en el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0370 del 02 de junio de 2023, por el profesional inscrito al Grupo de Quejas de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental que realizó la visita al lugar de los hechos denunciados, se identificó que no existen conductas transgresoras a la normatividad ambiental, ni que generen algún tipo de afectación ambiental, por lo cual se recomienda remitir el presente Concepto Técnico a Secretaría General para que previo análisis jurídico se proceda al archivo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23-163 del 24 de abril de 2023.

De conformidad con la motivación expuesta, la Secretaria General considera pertinente ordenar el archivo de la Contravención Ambiental No. 200.32.23-163 del 24 de abril de 2023, sin que esto sea óbice para que si en adelante CORPORINOQUIA conoce nueva información sobre los hechos investigados que amerite la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio, lo pueda hacer de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.23-163**

Auto N° 200-6-23-1759 *Fecha:* 25 JUL 2023

En este sentido, se atiende a lo expuesto en el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, el cual señala: "(...) *El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación (...)*".

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo de la Preliminar N° 200.32.23-163 del 24 de abril de 2023, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Previamente al cumplimiento de lo ordenado en el artículo primero, se dejará constancia en los libros y base de datos correspondiente

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de CORPORINOQUIA conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Para todos los efectos legales, el Concepto técnico No. 500.8.2.23-0370 del 02 de junio de 2023, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MUÑOZ PAREDES
Secretaria General

Proyectó: Dolly Caly Sáenz / Profesional de Apoyo / SG
CPSP 120-12-13-23-337 de 2023
Revisó: Durley Castañeda Martínez / Profesional de Apoyo / SG
CPSP 120-12-13-23-429 de 2023